



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARÍA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 05687 - DE 20 AGO 2026

POR LA CUAL SE CREA EL COMITÉ TÉCNICO DE APOYO Y ORIENTACIÓN A LA CONVIVENCIA ESCOLAR DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el artículo 6º de la Ley 715 de 2001, la Ley 1620 de 2013, el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 2015, y la Directiva Ministerial No. 001 del 4 de marzo de 2022 del Ministerio de Educación Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia establece que los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás, siendo obligación de la familia, la sociedad y el Estado asistirlos y protegerlos para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos peligrosos.

Que el artículo 67 *ibidem* dispone que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que cumple una función social, asignando al Estado la responsabilidad de garantizar su adecuada prestación, el cumplimiento de sus fines y la formación integral de los educandos en un ambiente de dignidad y respeto.

Que la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas e incorporada al ordenamiento jurídico interno mediante la Ley 12 de 1991, consagra en sus artículos 2º, 3º, 4º y 19 el deber de los Estados Partes de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para proteger al niño contra toda forma de perjuicio, abuso físico o mental, descuido, malos tratos o explotación, velando por que las instituciones, servicios e instituciones encargados de su cuidado cumplan las normas de seguridad y protección integral.

Que el artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por Colombia mediante la Ley 74 de 1968, impone la obligación de brindar a todo niño, sin discriminación alguna, las medidas de protección que su condición de menor de edad requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

Que el artículo 16 de la Ley 12 de 1991 (Convención sobre los Derechos del Niño) consagra expresamente que ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de

[Firma manuscrita]



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARÍA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 05687 - DE 20 AGO 2026

ataques ilegales a su honra y a su reputación, garantizando la protección de la ley contra dichas injerencias.

Que Corte Constitucional T-075 de 2013, otorga el soporte jurídico para que en toda decisión o medidas administrativas que deban adoptarse en relación con los niños, niñas y adolescentes, prevalezcan sus derechos, aun cuando exista un conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.

Que la Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación), en su artículo 5º, señala como fines de la educación la formación integral de los educandos, el fomento de la convivencia pacífica, la promoción de los Derechos Humanos y la prevención de conductas que vulneren la dignidad humana, obligando a las instituciones educativas a implementar estrategias pedagógicas y orientaciones institucionales de carácter permanente para identificar, prevenir y mitigar cualquier forma de abuso o violencia en el entorno escolar.

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6, numeral 6.2.7, concordado con el artículo 5 numeral 11, el artículo 148 de la Ley 115 de 1994, y según lo establecido en los artículos 2.3.7.2.1 y 2.3.7.2.3 del Decreto 1075 de 2015, otorga a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación competencias de inspección, vigilancia, control y supervisión sobre la prestación del servicio público educativo, lo cual le permite articular acciones con las autoridades locales y adoptar medidas operativas para restablecer derechos y prevenir riesgos de vulneración en las instituciones educativas bajo su jurisdicción.

Que la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), en sus artículos 18 y 41, consagra el derecho a la integridad personal y establece la corresponsabilidad del Estado en la generación de entornos seguros, obligando a las entidades territoriales a adoptar e implementar medidas efectivas de promoción, prevención, protección, atención y restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes.

Que las Leyes 1146 de 2007, 1257 de 2008, 1652 de 2013 y 1918 de 2018 estructuran un marco normativo de carácter imperativo para la prevención, atención, protección y sanción de las violencias, de género y de carácter sexual, en contra de niños, niñas, adolescentes y mujeres, haciendo exigible la adopción de protocolos interinstitucionales prioritarios en el ámbito educativo.

Que la Ley 1620 de 2013 y su Decreto Reglamentario 1965 de 2013 (compilado en el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015) crearon el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, asignando a las Entidades Territoriales Certificadas (ETC) en educación, en sus artículos 9º y 11, la función de conformar, operar y fortalecer los Comités Territoriales de Convivencia Escolar, coordinando y haciendo seguimiento a la Ruta de Atención Integral.

[Firma manuscrita]



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARÍA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 05687 - DE 20 AGO 2026

Que las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, internamente deben adoptar estrategias para estructurar mecanismos organizacionales de apoyo operativo, que permitan evaluar casos de alta complejidad (Situaciones Tipo III y presuntas conductas punibles), orientar la toma de decisiones institucionales y asegurar la articulación con los demás actores del Sistema (ICBF, Comisarías de Familia, Fiscalía General de la Nación y Sector Salud, entre otros).

Que la jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional ha ratificado que la protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes en el entorno escolar exige un seguimiento estricto, articulación interinstitucional prioritaria y la aplicación estricta de la perspectiva de género y el principio del Interés Superior del Menor, señalando que la omisión o dilación injustificada en la activación de las rutas de atención por parte de las autoridades educativas y territoriales compromete la responsabilidad administrativa y disciplinaria de los servidores públicos.

Que la Directiva Ministerial No. 001 del 4 de marzo de 2022 del Ministerio de Educación Nacional impartió orientaciones precisas a las Entidades Territoriales Certificadas para el fortalecimiento de las acciones de prevención, atención y seguimiento a situaciones de violencia sexual y de género en el sector educativo, demandando la emisión de informes periódicos, acompañamiento técnico a las instituciones educativas y el fortalecimiento de la capacidad de respuesta institucional, sugiriendo para ello la conformación de un comité interno conformado por las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada, que ejerzan las *“... funciones de inspección y vigilancia, administración de talento humano, ... y el área de calidad educativa, el cual de manera periódica y constante, realice seguimiento a los casos de reportes de violencia sexual contra los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en el SIUCE”*.

Que, resulta de imperiosa necesidad formalizar una instancia de coordinación técnica al interior de la Secretaría de Educación, con las dependencias que intervienen en la atención y el seguimiento, con carácter permanente, de gestión de apoyo y orientación para la atención integral de la convivencia escolar en las instituciones educativas de los municipios no certificados del Departamento.

Qué en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1. OBJETO Y NATURALEZA. Crear el COMITÉ TÉCNICO DE APOYO Y ORIENTACIÓN A LA CONVIVENCIA ESCOLAR DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ como una instancia técnico-administrativa de articulación, análisis,



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARÍA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 05687 - DE 20 AGO 2026

orientación, seguimiento y apoyo a la gestión de situaciones relacionadas con la convivencia escolar, en el marco de la ley 1620 de 2013 y la Directiva Ministerial 001 de 2022 del Ministerio de Educación Nacional.

Las actuaciones del Comité tendrán carácter puramente orientador, de acompañamiento técnico y de formulación de recomendaciones, sin que ello implique asumir competencias propias de los Comités Escolares de Convivencia de las instituciones educativas, de las autoridades administrativas, disciplinarias y judiciales de restablecimiento de derechos, las autoridades disciplinarias ni las autoridades judiciales.

Artículo 2. INTEGRACIÓN. El Comité Interno de Apoyo para la Convivencia Escolar de la Secretaría de Educación de Boyacá estará integrado de manera permanente por los siguientes servidores públicos:

1. El/La Secretaria(a) de Educación o su Delegado.
2. El/La Director(a) de la Dirección Técnico Pedagógica.
3. El/La Subdirector(a) de Calidad Educativa.
4. El/La Subdirector(a) de Núcleos Educativos.
5. El/La Subdirector(a) de Cobertura y Ruralidad.
6. El/La Subdirector(a) de Inspección y Vigilancia.
7. El/La Subdirector(a) de Talento Humano.

Parágrafo. En caso de ausencia justificada del representante titular, éste podrá delegar su asistencia en un servidor público adscrito a su dependencia, formalmente acreditado mediante comunicación escrita enviada a la Secretaría Técnica.

Artículo 3. FUNCIONES. Son funciones del COMITÉ TÉCNICO DE APOYO Y ORIENTACIÓN A LA CONVIVENCIA ESCOLAR DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ de Apoyo para la Convivencia Escolar las siguientes:

1. Brindar orientación técnica y jurídica a las instituciones educativas en la aplicación de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.
2. Analizar los casos (reportados en el SIUCE) de mayor impacto o reiteración y emitir recomendaciones técnicas para su atención y seguimiento, con las recomendaciones técnicas para su atención.

Done



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARÍA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 05687 - DE 20 AGO 2026

3. Orientar la correcta clasificación de las situaciones Tipos I, II y III conforme al Decreto 1075 de 2015.
4. Realizar seguimiento a los casos priorizados verificando la activación de las rutas, las medidas adoptadas y la articulación con las autoridades competentes.
5. Promover la articulación entre la Secretaría de Educación, las instituciones educativas y las entidades que integran el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.
6. Identificar factores de riesgo y tendencias departamentales en materia de convivencia escolar para orientar acciones preventivas.
7. Proponer lineamientos, protocolos, instrumentos técnicos y estrategias de fortalecimiento institucional.
8. Promover procesos de capacitación dirigidos a rectores, docentes, orientadores y Comités Escolares de Convivencia y Comités Municipales de Convivencia.
9. Emitir recomendaciones para prevenir la revictimización y garantizar los principios de protección integral, interés superior del niño, confidencialidad, debido proceso y enfoque diferencial.
10. Consolidar informes técnicos sobre los casos analizados y presentar recomendaciones al Secretario de Educación.
11. Apoyar técnicamente a las dependencias de la Secretaría de Educación cuando se requiera concepto especializado sobre situaciones relacionadas con convivencia escolar.
12. Realizar la revisión integral de los expedientes de docentes objeto de traslado preventivo y temporal al amparo de la Directiva No. 01 de 2022, a fin de validar la correcta tipificación del riesgo y efectuar el análisis de proporcionalidad para la continuidad o modificación de la medida administrativa adoptada.
13. Analizar y emitir recomendación sobre situaciones Tipo II y III donde esté vinculado un directivo docente, docente o administrativo.
14. Verificar que se encuentre actualizado registro de inhabilidades por delitos sexuales contra la libertad e integridad de niños, niñas y adolescentes, en los procesos de selección del personal administrativo y docente.

dmr



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARÍA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 05687 - DE 20 AGO 2026

15. Establecer un protocolo interno para la atención de quejas y denuncias que, por su naturaleza, requieran mantener la confidencialidad de los niños, niñas y adolescentes involucrados.
16. Darse su propio reglamento.

Artículo 4. SESIONES. EL COMITÉ TÉCNICO DE APOYO Y ORIENTACIÓN A LA CONVIVENCIA ESCOLAR DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, se reunirá de manera ordinaria el último jueves de cada mes, y de manera extraordinaria en cualquier momento a convocatoria del Despacho del Secretario (a) de Educación o a solicitud de cualquiera de sus integrantes.

Parágrafo. El Comité podrá realizar sesiones virtuales. La convocatoria correspondiente será realizada por la Secretaría Técnica o a solicitud de uno de sus miembros, previa aprobación por mayoría simple. Las decisiones adoptadas en sesiones virtuales tendrán la misma validez legal que las presenciales, siempre que se verifique el quórum reglamentario y las actuaciones consten en el acta respectiva.

Artículo 5. QUÓRUM Y MAYORÍAS. El Comité podrá deliberar y decidir válidamente con la asistencia de la mayoría simple de sus integrantes con derecho a voto.

Las decisiones y recomendaciones se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes. La Secretaría Técnica verificará y certificará la existencia del quórum al inicio de cada sesión y dejará constancia expresa en el acta. En caso de empate, el Presidente del Comité ejercerá el voto dirimente.

Artículo 6. PRESIDENCIA Y SECRETARÍA TÉCNICA. El Comité será presidido por el/la Director(a) Técnico Pedagógico(a) de la Secretaría de Educación de Boyacá.

La Secretaría Técnica estará a cargo del/del subdirector(a) de Inspección y Vigilancia, quien podrá delegarla en un profesional adscrito a su dependencia. Serán funciones de la Secretaría Técnica:

Son funciones del presidente del Comité Técnico de Apoyo y Orientación para la Convivencia Escolar, las siguientes:

1. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité y dirigir el desarrollo de las mismas.
2. Proponer el orden del día de cada sesión.
3. Convocar, las sesiones extraordinarias cuando las circunstancias lo requieran.
4. Orientar las deliberaciones del Comité.

Handwritten signature



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARÍA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 05687 - DE 20 AGO 2026

5. Promover la articulación entre las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación y las entidades competentes para la atención integral de los casos analizados.
6. Suscribir las actas y demás documentos que deban ser emitidos por el Comité.
7. Presentar al Secretario de Educación los informes, recomendaciones y propuestas formuladas por el Comité, cuando su naturaleza lo requiera.
8. Velar por el cumplimiento de los compromisos y recomendaciones adoptados por el Comité, dentro del ámbito de competencia de la Secretaría de Educación, realizando los seguimientos respectivos.
9. Las demás funciones inherentes a la naturaleza de la Presidencia del Comité o las que le sean asignadas por el Secretario de Educación.

Artículo 7. CITACIONES. Las sesiones ordinarias serán convocadas por la Secretaría Técnica con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles, es decir a más tardar el viernes anterior al jueves de la siguiente semana en que está programada la reunión. Las sesiones extraordinarias se convocarán por escrito con mínimo dos (2) días hábiles de anticipación, especificando fecha, hora y orden del día. En casos de comprobada urgencia, la citación podrá hacerse de manera verbal, dejando constancia sumaria en el acta.

Parágrafo. El comité podrá invitar a las sesiones, en caso que sea necesario, a funcionarios especializados o con perfil en áreas de salud mental, así como entidades, sectoriales y al Director de Núcleo de la Unidad Provincial respectiva, para situaciones que requieran un nivel de análisis y/o seguimiento especial.

Artículo 8. ACTAS. De cada sesión se levantará un acta suscrita por el presidente y el secretario técnico, donde constarán las deliberaciones, decisiones, compromisos, responsables y plazos establecidos. Las actas y sus anexos formarán parte del archivo oficial de la entidad y se conservarán en medios físicos y digitales conforme a las normas vigentes de gestión documental.

Artículo 9. ALCANCE DE LAS RECOMENDACIONES Y DECISIONES. Las orientaciones emitidas por el Comité tendrán carácter técnico y constituirán insumo institucional de obligatoria revisión para las dependencias internas involucradas. Las áreas competentes deberán informar sobre la implementación o atención de las recomendaciones en la siguiente sesión ordinaria. Cuando las situaciones analizadas lo ameriten, la Secretaría Técnica remitirá las actuaciones a las autoridades judiciales, administrativas o disciplinarias correspondientes.

Artículo 10. CONFIDENCIALIDAD. La información, documentos y actuaciones conocidas por el Comité tendrán carácter reservado y serán tratados conforme a la Constitución Política, la Ley 1098 de 2006, la Ley 1581 de 2012 y las demás normas sobre protección de datos personales y reserva de la información relacionada con niños, niñas y adolescentes. Los integrantes del Comité deberán garantizar la

apm



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARÍA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 05687 - DE 20 AGO 2026

confidencialidad de los casos analizados y abstenerse de divulgar información que permita identificar a las personas involucradas.

Artículo 11. COMUNICACIONES. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los miembros integrantes del Comité, a los líderes de proceso de la Secretaría de Educación de Boyacá y a la Secretaría Técnica del Comité Departamental de Convivencia Escolar para los efectos pertinentes.

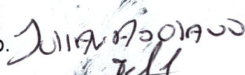
Artículo 12. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias

Dada en Tunja, **20 AGO 2026**

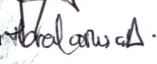
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

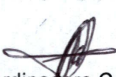
LOURDES MARCELA BLANCO PREDROZA
Secretaria de Educación de Boyacá

Revisó:  Abogada de Despacho

Aprobó: Julián Andrés Solano Sierra / Director Tecno Pedagógico. 

Revisó: Antonio José Cepeda Montañez / Subdirección de Núcleos Educativos 

Revisó: Ángela Marcela Mesa Avella/ Subdirección Inspección y Vigilancia 

Grupo de Inspección y vigilancia 

Proyectó: Claudia Cristina Rodríguez López/ Profesional Coordinadora Comité Departamental de Convivencia 